

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE REPARACIÓN HISTÓRICA Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS

Artículo 1°. - **Objeto.** Créase el "Régimen de reparación histórica y fomento para el desarrollo de las provincias productoras de hidrocarburos". Dicho régimen tiene por objeto compensar los impactos económicos y de desarrollo derivados de políticas energéticas y de los desafíos actuales que afectan el patrimonio hidrocarburífero nacional y provincial, así como fomentar la inversión en obras de infraestructura y desarrollo productivo, social y ambiental en dichas jurisdicciones que permitan viabilizar la reconversión productiva de las economías regionales.

Artículo 2°. - **Reconocimiento de la pérdida histórica.** Reconócese como parte de la pérdida histórica y patrimonial de la República Argentina, con impacto directo en las provincias productoras en tanto partícipes del régimen federal de recursos hidrocarburífero, toda condena firme impuesta al Estado Nacional derivada de procesos judiciales vinculados a su participación en YPF SA.

Artículo 3°. - **Defensa del patrimonio de YPF SA .** El Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar todas las medidas legales y diplomáticas disponibles para resguardar el patrimonio accionario de YPF SA, de conformidad con el interés público y el régimen federal de los recursos hidrocarburíferos. Se reafirma la plena vigencia del artículo 10 de la Ley N° 26.741, en tanto establece que las acciones de YPF SA sujetas a expropiación no podrán ser transferidas sin autorización previa del Honorable Congreso de la Nación, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 4°. - **Creación del Fondo Federal de Desarrollo y Reparación Hidrocarburífera.** Créase el "Fondo Federal de Desarrollo y Reparación Hidrocarburífera" (en adelante, el Fondo), con carácter fiduciario y de afectación específica dentro del ámbito del ministerio de Economía, destinado a financiar obras de infraestructura, proyectos de desarrollo productivo, social y ambiental y programas de diversificación económica en las provincias productoras de hidrocarburos que integran la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI).

Artículo 5°. - **Fuentes de financiamiento del Fondo.** El Fondo se constituirá con los siguientes recursos:

- a. Asignaciones específicas que se establezcan anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.
- b. Un porcentaje del cero con cinco por ciento (0,5%) de la recaudación de los impuestos nacionales sobre el impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias de las sociedades, impuesto a los combustibles, derechos de exportación y débitos y créditos bancarios, excluyendo aquellos vinculados a regímenes de promoción específicos que ya contemplen beneficios directos para los inversores.
- c. Aportes provenientes de la renegociación de concesiones hidrocarburíferas en jurisdicción nacional (off shore) o de nuevos acuerdos con empresas del sector, que se destinen específicamente a este Fondo.
- d. Aportes provenientes de la renegociación de concesiones o del otorgamiento de nuevos derechos de explotación de las represas hidroeléctricas, cuyos contratos se encuentren en proceso de vencimiento, incluyendo aquellos que resulten de procesos de privatización.
- e. Donaciones, legados y cualquier otro aporte de origen público o privado.

Artículo 6°. - **Criterios de asignación de fondos.** La distribución de los recursos del Fondo entre las provincias productoras de hidrocarburos se

realizará de manera equitativa, a partir de criterios objetivos que serán establecidos por la reglamentación, tales como:

- a. Niveles históricos y actuales de producción de hidrocarburos.
- b. Impacto de las políticas de precios internos (barril criollo) en la renta provincial.
- c. Necesidades de infraestructura y desarrollo socioeconómico de cada jurisdicción.
- d. Proyectos de diversificación productiva y de transición energética.

Artículo 7°. - Administración del Fondo. La administración del Fondo estará a cargo de un Comité de Gestión Federal, integrado por representantes del Poder Ejecutivo Nacional, del Consejo Federal de Hidrocarburos y de las provincias productoras de hidrocarburos, garantizando la participación equitativa y transparente en la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos. La reglamentación establecerá su conformación y funcionamiento.

Artículo 8°. - Transparencia y rendición de cuentas. La gestión de los fondos asignados debe ser transparente y responsable. La autoridad de aplicación y el Comité de Gestión Federal deberán publicar anualmente un informe detallado sobre el origen y el destino de los fondos y los proyectos financiados y su impacto en las provincias beneficiarias.

Artículo 9°. - Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Energía de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su efectiva implementación.

Artículo 10.- Comuníquese. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Ana Clara Romero
Diputada Nacional por Chubut

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un "Régimen de reparación histórica y fomento para el desarrollo de las provincias productoras de hidrocarburos". Esta iniciativa surge de una profunda y persistente insatisfacción de determinadas provincias que históricamente han sido pilares de la producción energética nacional, entre las que se encuentra la Provincia del Chubut que represento, que perciben una desproporción en la distribución de la renta generada y una falta de formalización en acuerdos que afectan directamente su patrimonio.

La Ley N° 26.741, sancionada en 2012, marcó un hito en la política energética argentina al declarar de interés público nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos y disponer la expropiación del 51% del patrimonio de YPF SA. Esta medida, de indudable trascendencia para la soberanía energética del país, determinó la asignación de un porcentaje de las acciones expropiadas a las provincias productoras de hidrocarburos, con el fin de asegurar una participación federal en la gestión y los beneficios de la principal empresa petrolera nacional. La ley estableció que esta distribución debía realizarse de forma "equitativa", considerando los niveles de producción y las reservas comprobadas de cada provincia.

En el marco del Acuerdo Federal para la implementación de esta ley, se definieron porcentajes específicos, asignando a provincias como Neuquén el 10,45%, Santa Cruz el 5,22%, Mendoza el 4,6% y Chubut el 2,1%, entre otras. Sin embargo, esta distribución, si bien formalizada en un acuerdo, careció de una formalización legislativa que le otorgara la solidez y el consenso necesarios, generando una fuente de insatisfacción y debate.

La falta de un acuerdo legislativo formal para la distribución de las acciones de YPF ha sido una preocupación constante para las provincias productoras. Tal como lo ha destacado el Gobernador de Chubut, Ignacio Torres, existe una desproporción en la asignación de estas acciones, en tanto, en ese

momento y desde hacía varios años, Chubut era la primera productora de petróleo y quien contaba con el mayor nivel de reservas comprobadas e inesperadamente se le asignó solo el 8.60 %, cuando a otras provincias con menor capacidad productiva —como Mendoza, por poner un ejemplo— se le otorgó el 20%. Esta disparidad, más allá de las cifras exactas del acuerdo formal, y que puede ser aplicada a diversos casos más allá del descripto, subraya una profunda desigualdad respecto a la equidad en el reparto de un patrimonio estratégico.

Esta inequidad no es meramente numérica, sino que se enmarca en una discusión más amplia sobre el federalismo fiscal y el dominio originario de las provincias sobre sus recursos naturales, consagrado en el artículo 124 de la Constitución Nacional. La ausencia de un respaldo legislativo explícito y consensuado para la distribución de estas acciones ha dejado un vacío que afecta la percepción de legitimidad y equidad en la participación provincial en la renta petrolera. Las provincias productoras, al ser las que soportan los impactos ambientales y sociales de la actividad hidrocarburífera, demandan una compensación justa y transparente que se traduzca en recursos para su desarrollo.

La necesidad de esta reparación histórica se ve acentuada por la coyuntura actual, marcada por el fallo de la Jueza Loretta Preska del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York en el marco del caso "*Petersen Energía Inversora, S.A.U. and Petersen Energía, S.A.U. v. Argentine Republic and YPF SA*". Esta sentencia, que condena a la República Argentina a pagar una suma multimillonaria y ordena la entrega del 51% de las acciones de YPF SA a los demandantes, representa una amenaza directa e inminente al patrimonio nacional y, por ende, al patrimonio de las provincias productoras que son legítimas tenedoras de acciones de la compañía. Más allá de que la sentencia de la jueza Preska no se ajusta a derecho por diversas cuestiones, se ha producido un error legal grosero en tanto el embargo decretado en el marco de dicha causa afecta a la totalidad de las acciones, sin distinguir entre las del Estado argentino (demandado) y las de las provincias (que no son parte en esa causa).

El artículo 10 de la Ley N° 26.741 es la principal herramienta de defensa de la soberanía argentina, al establecer que las acciones de YPF SA no pueden ser transferidas sin la previa autorización del Honorable Congreso de la Nación, votada por las dos terceras partes de sus miembros. La defensa de este principio y de la propiedad de YPF ha generado un consenso multipartidario en esta Honorable Cámara, con diputados de diversas fuerzas políticas que han presentado proyectos que repudian el fallo y defienden la soberanía nacional y el patrimonio de YPF. Este consenso demuestra que la defensa de YPF y de las acciones provinciales es una bandera regional y nacional que trasciende las diferencias políticas.

La pérdida histórica que este proyecto busca reparar no se limita únicamente a la condena del caso "Petersen", sino que abarca también las consecuencias de políticas pasadas, como la del "barril criollo", que en ciertos períodos pudo haber significado una menor renta para las provincias al desacoplar los precios internos de los internacionales. Si bien la cuantificación precisa de estas pérdidas es compleja, el impacto en el desarrollo de las regiones productoras es innegable.

A modo de ejemplo, la creación de las retenciones al petróleo desde el año 2002, afectó principalmente a la provincia de Chubut. Retenciones que llegaron a alcanzar el 47% del valor exportado de petróleo crudo, lo que conllevó un costo de oportunidad extremadamente significativo en los niveles de producción de las provincias petroleras, situación que produjo efectos que continúan en la actualidad, produciendo efectos nocivos sobre los niveles de inversión en las cuencas maduras.

Por ello, este proyecto de ley propone la creación de un Fondo Federal de Desarrollo y Reparación Hidrocarburífera. Este Fondo, nutrido por asignaciones presupuestarias y un porcentaje de la recaudación de impuestos nacionales sobre la actividad hidrocarburífera, busca ser un mecanismo transparente y equitativo para canalizar recursos hacia las provincias. Su objetivo es financiar obras de infraestructura y proyectos productivos, sociales y ambientales que permitan a estas jurisdicciones compensar déficits históricos y diversificar sus

economías, reduciendo la dependencia exclusiva de la extracción de hidrocarburos.

La iniciativa se alinea con los esfuerzos coordinados entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales para impulsar la competitividad de las cuencas maduras, como lo demuestra la reciente eliminación de aranceles a la importación de polímeros gestionada por el Gobernador de Chubut y el Ministro de Economía de la Nación. Este precedente de colaboración demuestra que es posible sumar voluntades para enfrentar los desafíos del sector.

En síntesis, este proyecto de ley es una respuesta a una demanda histórica de las provincias productoras. Busca formalizar un mecanismo de compensación y fomento que reconozca su aporte fundamental a la riqueza nacional, defienda su patrimonio ante amenazas externas y les brinde las herramientas para construir un futuro de desarrollo sostenible y equitativo, fortaleciendo así el federalismo y la soberanía energética de la República Argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.